13293

ORDEN de 9 de abril de 1984 por la que se declara ORDEN de 9 de abril de 1984 por la que se declara la modificación de las industrias cárnicas de mata-dero, despiece y embutidos de «Cárnicas del Sur-este, S. A.», en Lorca (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Cárnicas del Sureste, S. A.», para la modificación de una industria cárnica de matadero, despiece y embutidos en Lorca (Murcia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de discipatos contentes de la interfer professora y defendad de la contra de la contente y descriptos de la contente de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás dis-posiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la modificación de la industria cárnica de matadero, despiece y embutidos de «Cárnicas del Sureste, Sociedad Anónima», en Lorca (Murcia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir

nutria del Retal Decreto 33/19/8, de 13 de enero, por cumpir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la modificación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de 1a Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1985, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de los impuestos de las rentas del capital y derechos arancelarios y compensación de gravámenes interiores.

Tres.—La totalidad de la modificación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial

agraria.

Aprobar el proyecto definitivo con una inversión Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de once millones novecientas setenta y nueve mil cuatrocientas setenta y cuatro (11.979.474) pesetas. La subvención será como máximo de un millón ciento noventa y siete mil novecientas cuarenta y siete (1.197.947) pesetas. (Ejercicio 1994. Programa 223, «Industrialización y Ordenación Agroalimentaria», aplicación presupuestaria 21.09.771).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas

por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de cuatro meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y A'imen-tarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

13294

ORDEN de 9 de abril de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Sociedad Agraria de Transformación número 3.771, «Santiago Apóstol», en Tomelloso (Ciudad Real), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa Sociedad Agraria de Transformación número 3.771 «Santiago Apóstol» para ampliar una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Tomelloso (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una industria de manipude la que es promotora la Empresa Sociedad Agraria de Transformación número 3.771 «Santiago Apóstol», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los benefisios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/

1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto los relativos a expropiación forzosa, impuesto sobre tráfico de las empresas, derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 6.373.515 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obten-

ción de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 16 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal efecto, y que resulta de suprimir la partida correspondiente a la instalación de una nueva báscula de 30 toneladas, cuya necesidad para los productos hortofrutícolas no ha sido acreditada, que suma 958.485 pesetas. Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de un millón diecinueve mil setecientas securitadas de 100.0000 perentas carácterios estados de 100.0000 perentas elementes de carácterios estados en carácterios de 100.0000 perentas elementes element senta y dos (1.019.762) pesetas, y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Ali-

mentarias

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones esta-blecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero
de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo, Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13295

RESOLUCIONES de 9 de noviembre de 1983 y 30 de abril de 1984, de la Subsecretaria, por las que de abril de 1884, de la Subsecretaria, por las que se hacen públicas la supresión del tramo Belorado-Pradoluengo de la concesión V-987 y la adjudica-ción definitiva a esta concesión de una hijuela entre Casalarreina y Santo Domingo de la Calzada.

El llustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, con fecha 9 de noviembre de 1983 resolvió la supresión en el servicio V-987, entre Haro y Pradoluengo, del tramo Belorado-Pradoluengo e incorporar el de Casalarreina-Santo Domingo de la Calzada.

Por Orden ministerial de 30 de abril de 1984, resolvió otorgar definitivamente a la Empresa «Unión Alavesa, S. A.», la hijuela entre Casalarreina y Santo Domingo de la Calzada, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación de Transportes vigente y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares

Itinerario:

Casalarreina, Castañares de Rioja, empalme de Villalobar de Rioja, Santo Domingo de la Calzada, de 12 kilómetros. Prohibiciones de tráfico: No ha lugar a establecerlas.

Expediciones:

Tres expediciones de ida y vuelta los días laborables. Una expedición de ida y vuelta los días festivos. Tarifas:

Las autorizadas en el servicio-base.

Clasificación del servicio en relación con el ferrocarril: La misma del servicio-base.

Madrid, 30 de abril de 1984.-El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.-4.026-A.